REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Libertad y Orden
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 18 de abril 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Banco W.
Ddo. Jair Cándelo Mosquera.

Apdo Dte. Alejandro Blanco Toro.
judicial@synerjoy.com

Auto interlocutorio No. 443.
Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 760014003028-2022-00106-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO W**, en contra de **JAIR CANDELO MOSQUERA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO W,** en contra de **JAIR CANDELO MOSQUERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte. ($44´180.451.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare** que respalda la obligación **No. 018CC0500004** anexo a la demanda en digital.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 29 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad al Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.- TÉNGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería suficiente al abogado **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con **CC. No. 94.399.036**, y Portadora de la **T.P. No. 324.506** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE

La juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria